MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

AVISO INFORMATIVO LIMITACION A MIPYME

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SMINC-027-2026

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER En ejercicio de sus atribuciones conferidas a través del Acuerdo Municipal No. 11 de noviembre 28 de 2019, con el que cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos y delegadas a través el decreto No. 01 de enero 05 de 2026 "por medio del cual se delega el ejercicio de las competencias en materia de contratación estatal y ordenación del gasto en los secretarios de despacho de la administración municipal de Oiba Santander y se dictan otras disposiciones" y especialmente las establecidas por el artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994; artículo 11-3 de la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

1. El municipio de Oiba, Santander, publico el día once (11) de agosto de 2026 en la página del SECOP II, la invitación publica relacionada con el proceso de contratación de mínima cuantía No. SMINC-027-2026, cuyo objeto es la "**SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER**"

2. Que, el valor del presupuesto oficial del proceso es **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** ($ 15.000.000,00).

3. Que, teniendo en cuenta el objeto a contratar, la cuantía y las características de la necesidad a satisfacer, la modalidad de selección corresponde a un proceso de mínima cuantía, el que se debe adelantar conforme a los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y en aplicación de la modalidad de selección de mínima cuantía prevista en la Ley 1474 de 2011, el presente proceso de contratación se limitará a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipyme) colombianas que acrediten un mínimo de un (1) año de existencia cuando concurran simultáneamente las siguientes condiciones:

a) El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), valor liquidado con la tasa de cambio que para tal efecto determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual se actualiza cada dos (2) años.

b) Se hayan recibido por lo menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas solicitando expresamente que la convocatoria se limite a Mipyme. Las solicitudes deberán presentarse ante la Entidad Estatal por lo menos un (1) día

hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura de la invitación pública o del acto que haga sus veces conforme a la normativa aplicable.

Parágrafo primero. Para efectos de verificación de la condición de Mipyme, los proponentes deberán aportar certificación de la Cámara de Comercio o documento oficial que acredite: (i) su inscripción en el Registro Único Empresarial (RUES), (ii) su clasificación como Mipyme conforme a la Ley 590 de 2000 y sus modificaciones, y (iii) la fecha de inicio de actividades que demuestre el cumplimiento del requisito de un (1) año de existencia mínima.

Parágrafo segundo. En la modalidad de mínima cuantía, el proceso se regirá por los términos cortos previstos en la normatividad aplicable, y la selección se realizará con base en la oferta de menor valor que cumpla con todos los requisitos establecidos en la invitación pública, sin perjuicio de la limitación a Mipyme descrita en esta cláusula cuando se cumplan los requisitos de los numerales a) y b).

Parágrafo tercero. En caso de variación en la tasa de cambio oficial publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el valor expresado en moneda extranjera se ajustará según la tasa vigente en la fecha de corte del proceso para efectos de determinar si se cumple el tope de la limitación a Mipyme.

5. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 (Texto Único de Contratación Estatal), modificado por el Decreto 1860 de 2021, y en aplicación del Concepto C-123 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, las Mipyme colombianas que participen en convocatorias limitadas deben acreditar que cumplen el tamaño empresarial establecido por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 (o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen) de la siguiente manera: (i) las personas naturales mediante certificación expedida por el propio proponente y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; (ii) las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, cuando estén obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente; o (iii) de manera alternativa, todas las figuras (persona natural, jurídica o figura asociativa) podrán acreditar esta condición con copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme al momento de su presentación; los documentos aportados deberán tener fecha de expedición máximo de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso para el inicio del plazo de solicitud de la convocatoria limitada; cuando se acredite mediante certificación (personas naturales o jurídicas), esta deberá contener expresamente la clasificación empresarial del proponente (Mipyme), el monto de activos o número de empleados que determina dicha clasificación, y la fecha de inicio de actividades cuando se requiera acreditar el mínimo de un (1) año de existencia; en caso de acreditación mediante RUP vigente y en firme no será necesario aportar los demás documentos exigidos en los incisos (i) y (ii); la Entidad podrá solicitar, como requisito de subsanabilidad, la actualización de la certificación o la presentación de documentos complementarios en caso de que la información presentada no sea suficiente para verificar la condición de Mipyme o el cumplimiento del requisito de existencia mínima.

6. Que dentro del término establecido en la plataforma Secop II se presentaron Tres (3) peticiones de limitación a MIPYME DEPARTAMENTALES, de conformidad con los arts. 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, tal y como se relacionan a continuación:

N°	Fecha	Quien solicitó limitación	Certificado de existencia y representación o certificado de matrícula mercantil	Fecha de matrícula	Se acreditó el domicilio	Acredita su tamaño empresarial	Solicitud Limitación
1	*13/08/2026 8:18:22 AM*	LUIS IGNACIO BALAGUERA ORTIZ	Aporta certificado de existencia y representación legal de BALAGUERA ORTIZ LUIS IGNACIO Identificado con Nit: 91263885-0 fecha de expedición: 15/07/2026	03 de junio de 2005	CALLE 143 B # 43 - 42 BARRIO PORTAL DE SANTA ANA	Que mediante certificación expedida por Representante legal BALAGUERA ORTIZ LUIS IGNACIO Identificado con Nit: 91263885-0 acreditan que conforme a la Cámara de comercio el tamaño de la empresa es Microempresa.	Limitación a Mipyme departamental con domicilio en el departamento de santander
2	13/08/2026 *12:01:13 PM*	LUZ MARINA CUADROS BERTHA CECILIA PRADA ARDILA REPRESENTANTE LEGAL REPREGAN LTDA 68938-T NIT 804.012.595-9	Aporta certificado de existencia y representación legal de REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA Con NIT: 804012595-9 fecha de expedición: 09/08/2026	18 de enero de 2002	CR. 16 NO. 29A-12 Bucaramanga Santander	Que mediante certificación expedida por LUZ MARINA CUADROS BERTHA CECILIA PRADA ARDILA y BERTHA CECILIA PRADA ARDILA representante legal y revisora fiscal respectivamente de REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN acreditan que conforme a la Cámara de comercio el	Limitación a Mipyme departamental con domicilio en el departamento de Santander

						tamaño de la empresa es pequeña empresa.	
3	*13/08/2026 11:24:11 AM*	MÓNICA DÍAZ FORERO representante legal de MACRORIGAMI S.A.S. identificada con NIT: 900991246-0	Aporta certificado de existencia y representación legal de MACRORIGAMI S.A.S. identificada con NIT: 900991246-0 fecha de expedición: 21/07/202	21 de Julio de 2016	CARRERA 33 # 47 - 44 CENTRO COMERCIAL ALTAMONTE OFICINA 212	Que mediante certificación expedida por Monica Diaz Forero y Laura Maria Escobar Alarcón representante legal y revisora fiscal respectivamente de MACRORIGAMI S.A.S. acreditan que conforme a la Cámara de comercio el tamaño de la empresa es pequeña empresa.	Limitación a Mipyme departamental con domicilio en el departamento de Santander

7. Que, de conformidad con el numeral 4 del art. **2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015** modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021. iii) **El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado**. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

8. De acuerdo con lo dispuesto en los estudios del sector los cuales corresponden al proceso SMINC-027-2026 y lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 indica que, las Entidades Estatales podrán limitar los procesos contractuales a Mipymes, con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. Al efecto señala:

> *"Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos*

constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

9. En cumplimiento con el cronograma establecido por la administración municipal de Oiba Santander el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes venció a las 14:00 p.m del día trece (13) de agosto de 2026. Dentro de este término, se recibieron tres (3) solicitudes formales para limitar el proceso a MiPymes, domiciliadas en el departamento de, Santander.

10. Tras la revisión correspondiente, se verificó que todas las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos para proceder con dicha limitación.

11. En este sentido se procederá a limitar la convocatoria del proceso de mínima cuantía No. SMINC_027_2026 a las MiPymes departamentales, toda vez que cumplen con los requisitos exigidos para solicitar dicha limitación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIMITAR a **MIPYME COLOMBIANA DEPARTAMENTALES**, el proceso de contratación de mínima cuantía No. **SMINC_027_2026**, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE OIBA, SANTANDER"**, conforme a los argumentos de la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente AVISO en la página del secop 2 www.contratos.gov.co a partir de la fecha.

ARTICULO TERCERO: Que de acuerdo con el cronograma los interesados podrán presentar propuestas hasta las 8:00 A.M., del día veinte (20) de agosto de 2026.

ARTICULO CUARTO: El presente AVISO rige a partir de su publicación.

Dada en Oiba, Santander; el dieciocho (18) de agosto del año 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO STEVEN RAMOS GIL
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y AGRICULTURA

Proyectó aspectos jurídicos: Profesional encargado servisios integrados O.C / CPS Secretaria de desarrollo social y agricultura
Proyectó aspectos técnicos: Karen Dayana Ruiz / CPS Secretaria de desarrollo social y agricultura KR.
Revisó y Aprobó: Pedro Steven Ramos Gil/ Secretario de desarrollo social y agricultura